

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Fomento y Trabajo

3807 ORDEN de 14 de febrero de 1995, de la Consejería de Fomento y Trabajo, por la que se regulan los Programas de Fomento de Empleo para 1995.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su artículo 9.2.c, consagra el deber de nuestra Comunidad Autónoma en el ámbito de sus competencias y a través del órgano correspondiente, de adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social, facilitando el empleo, especialmente en el medio rural, y la mejora de las condiciones de trabajo

En cumplimiento de este mandato, la Consejería de Fomento y Trabajo, de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas, aprueba la adopción de medidas destinadas al fomento del empleo conforme se instituyó en el Decreto 75/1985, de 27 de diciembre ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 30-12-85).

Con este fin se ha considerado conveniente establecer un procedimiento común para la concesión de subvenciones o ayudas a empresas privadas, entidades y Corporaciones Locales, en base a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión a que obliga el carácter público de los fondos presupuestarios disponibles y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de la Ley 3/1990 de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la nueva redacción dada a éste, en la Ley General de Presupuestos de la Región de Murcia para el ejercicio 1992.

Habida cuenta del Reglamento de la (CEE) número 2.084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, y a la luz de la misión que le encomienda el artículo 123 del Tratado y de conformidad con el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) número 2052/88, se diseña un marco de ayudas al empleo en aras a facilitar la integración laboral de las personas amenazadas de exclusión del mercado laboral, procurando la inserción profesional de los parados amenazados por una situación de desempleo de larga duración, promoviendo la igualdad de hombres y mujeres en el mercado laboral incidiendo en aquellos ámbitos en los que estas últimas, se hallan subrepresentadas. Todo ello dentro de las líneas y directrices marcadas por la reciente reforma de las relaciones laborales y del mercado de trabajo.

Se ha establecido una línea de ayudas a Corporaciones Locales para estrategias de desarrollo integrado que les permitan utilizar eficazmente los recursos locales ociosos, estimulando así el empleo. Finalmente y dado el importante papel que centrales sindicales y organizaciones empresariales juegan en la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de trabajadores y empresarios, se prevé un sistema de subvenciones dirigidas a dichos agentes sociales dentro de las consignaciones dis-

ponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995.

En su virtud, a propuesta del Director General de Trabajo,

DISPONGO:

Artículo 1.

La Consejería de Fomento y Trabajo a través de la Dirección General de Trabajo, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, podrá conceder ayudas económicas al fomento del empleo con cargo a las partidas contempladas en la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995.

Los créditos disponibles y aplicaciones presupuestarias para atender estos Programas son los siguientes:

PROGRAMA	CONCEPTO	CRÉDITO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA
I	Fomento del empleo mayores de 25 años	67.000.000	16.05.322A.772
II	Programa iniciativas desarrollo rural	300.000.000	16.05.322A.762
III	Centrales Sindicales	34.155.000	16.05.322A.480
III	Organizaciones Empresariales	17.595.000	16.05.322A.481

Programa I: Desempleados mayores de 25 años

Artículo 2.

Para facilitar la inserción profesional de los parados/as mayores de 25 años amenazados/as por una situación de desempleo de larga duración y para promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el mercado laboral, se podrán conceder las siguientes subvenciones:

a) Una subvención de 700.000 pesetas a las empresas privadas que contraten con carácter indefinido y a jornada completa, trabajadores desempleados de larga duración o desempleados/as amenazados/as de desempleo de larga duración entendiéndose por ello, entre otros, aquellos que se encuentren:

— Con dificultades en el mercado de trabajo, debido a su edad, cualificación profesional insuficiente o minusvalía.

— En un entorno geográfico desfavorable.

— Despedidos/as de empresas en dificultades importantes, debido a las modificaciones del entorno económico o por cierre de las mismas.

Estas situaciones deberán ser justificadas.

b) Una subvención de 700.000 pesetas a empresas privadas que contraten con carácter indefinido y a jornada completa a mujeres desempleadas, que se incorporen al mercado laboral en los ámbitos donde se encuentren subrepresentadas. Para esta acción se reservará el 25% del crédito asignado para financiar este programa.

La relación de profesiones u oficios en los que se considera que la mujer está subrepresentada a efectos de subvencionar su contratación, figura en el Anexo III de la Orden de 6 de agosto de 1992 ("Boletín Oficial del Estado" número 196 de 15-8-92).

Artículo 3.

Las contrataciones subvencionadas deberán llevarse a cabo a través del Instituto Nacional de Empleo y para trabajadores inscritos como parados en la correspondiente oficina de Empleo del INEM de la Región de Murcia.

Artículo 4.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación por duplicado:

a) Fotocopia del D.N.I. y N.I.F./C.I.F. de la empresa y del representante legal, incluyendo en este caso, la documentación acreditativa del poder que ostenta, así como Escritura de constitución de la Sociedad.

b) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde la empresa tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que conste el código cuenta cliente.

c) El empresario que se acoja dentro del Programa I, a las ayudas a mujeres subrepresentadas, referido en el artículo 2b) de la convocatoria, deberá remitir declaración de la profesión u oficio por el que contrata, debiendo constar posteriormente en el contrato.

d) Para verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 9c) de la convocatoria, se remitirán los TC1 y TC2 desde 1º de enero de 1995.

e) Justificación de la situación de amenaza de desempleo de larga duración del trabajador (artículo 2a), de la convocatoria).

Programa II: Iniciativas de desarrollo rural

Artículo 5.

a) Se podrán concertar convenios con las Entidades Locales ubicadas en las zonas rurales donde radican los Consejos Comarcales de Empleo, con la finalidad de ejecutar obras y servicios de interés general, cuya realización permita la contratación de trabajadores amenazados de exclusión del mercado laboral y que vayan dirigidas a:

— Actuaciones del medio ambiente tendentes a conservar y desarrollar el patrimonio agrícola forestal.

— Actuaciones tendentes a la creación o mantenimiento de infraestructuras potenciadoras y generadoras de empleo.

b) Se establecerá mediante Convenio, las ayudas que podrán percibir las Centrales Sindicales integrantes de la Comisión de Seguimiento, para el control en la ejecución de las obras y servicios objeto de los Convenios a suscribir con las Corporaciones Locales referidos en el apartado a).

Programa III: Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales

Artículo 6.

Se podrán conceder subvenciones dentro de los límites presupuestarios para el funcionamiento de Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales, en cuantía proporcional a la representatividad que ostenten y nunca superior al presupuesto de gastos presentado por la entidad solicitante.

Artículo 7.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación por duplicado:

a) Escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro correspondiente.

b) Memoria del programa de actividades o acciones objeto de la subvención solicitada.

c) Presupuesto de gasto de la misma, donde se expresen las diversas aportaciones y cantidad que se solicita.

d) C.I.F. de la entidad.

e) Certificación acreditativa del número de representantes obtenidos por la Central Sindical en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las elecciones sindicales, expedida por el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (S.M.A.C.) de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. (Sólo para Centrales Sindicales).

f) Justificantes de gastos del destino dado a la subvención recibida en el ejercicio presupuestario de 1994, por el mismo Programa y Memoria de la actividad realizada, o declaración de haberlos presentado con anterioridad.

g) Documento expedido por la Entidad Bancaria donde se halla domiciliado el abono de la subvención en el que conste el Código Cuenta Cliente.

h) Certificado de la Intervención General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de estar al corriente en sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

NORMAS COMUNES

Artículo 8.

Podrán solicitar las ayudas previstas en esta Orden, las empresas privadas para centros de trabajo ubicados en la Región, las organizaciones empresariales y centrales sindicales con sede en la Región de Murcia y las Corporaciones Locales de la Región.

Artículo 9.

No podrán beneficiarse de estas ayudas:

a) Las empresas acogidas a algunas de las medidas de fomento de empleo de esta Comunidad por la contratación de los mismos trabajadores, hasta la finalización de sus respectivos contratos.

b) Aquellas empresas que hayan sido sancionadas por infracciones tipificadas como graves o muy graves en la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social durante los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de contratación ("Boletín Oficial del Estado" de 15-4-88).

c) Las empresas que rescindan contratos indefinidos con objeto de realizar nuevas contrataciones con los mismos trabajadores a fin de acogerse a las ayudas previstas en esta Orden.

d) Las empresas que hayan sido objeto de sanción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 10.

Las solicitudes de subvención se cumplimentarán en el modelo normalizado que oportunamente se facilite a los interesados, por la Dirección General de Trabajo y se presentarán en el Registro de la misma Dirección General, en el de la Consejería de Fomento y Trabajo o en el Registro General de la Comunidad Autónoma, y deberán ir acompañadas de la documentación justificativa correspondiente, debidamente compulsada, de cuantos datos se hagan constar, utilizando una solicitud por cada tipo de ayuda.

Artículo 11.

Las solicitudes presentadas por los respectivos programas dentro de los plazos establecidos serán atendidas en tanto no se hayan agotado las consignaciones presupuestarias. El orden de prioridad a las Corporaciones Locales se establecerá teniendo en cuenta el rendimiento social, económico o de difusión previsto, así como en función de su calidad, coste, número de beneficiarios, tipo de proyecto e inversión a realizar.

Artículo 12.

Recibida la solicitud para el Programa I, el Director General de Trabajo la elevará al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo quien resolverá con carácter previo su concesión y se efectuará la correspondiente retención de crédito, salvo que por razón de la fecha y al estar próximo el cierre del ejercicio presupuestario, se deba proceder di-

rectamente a resolver la concesión y pago de la subvención solicitada. Para los demás Programas se resolverá directamente su concesión y pago.

Artículo 13.

Las empresas dispondrán de un plazo de 15 días naturales contados a partir de la notificación de la resolución de concesión para formalizar la contratación y remitir por duplicado la siguiente documentación:

A) En relación con los/las trabajadores/as:

a) Fotocopia del D.N.I./N.I.F.

b) Parte de alta del trabajador/a en el Régimen General de la Seguridad Social o, en su caso, alta en el Régimen Especial Agrario por cuenta ajena.

c) Contrato de trabajo debidamente registrado en la correspondiente Oficina de Empleo del INEM de la Región de Murcia.

d) Certificado del INEM que acredite el tiempo que el trabajador está inscrito como parado en la correspondiente Oficina del Empleo de la Región de Murcia.

e) Informe de vida laboral expedido por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social a fin de verificar el periodo en el que el trabajador ha permanecido en desempleo.

B) En relación con la empresa:

a) Último recibo abonado del I.A.E.

b) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de sus obligaciones para con ella.

c) Certificado de la Intervención General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de estar al corriente en sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma.

d) Las Sociedades Cooperativas de Trabajo Asociado y las Sociedades Anónimas Laborales deben aportar certificado del secretario de la sociedad de la relación nominal de socios trabajadores y trabajadores por cuenta ajena fijos en la empresa dados de alta en la Seguridad Social.

e) Certificado del INEM de que la empresa no ha solicitado ni percibido ayudas de la Administración Central por la misma finalidad.

f) Escrito por el cual el Administrador de la empresa se responsabiliza de la subvención a conceder a efectos de control y justificación de la misma, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51 bis de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, de 5 de abril de 1990.

Artículo 14.

Si la documentación recibida tuviese algún defecto o no se presentase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días

lo subsane, advirtiéndole que en caso contrario, se revocará la concesión de la subvención y se anulará la correspondiente retención de crédito.

Artículo 15

La Orden de abono de las ayudas, una vez completada la documentación y fiscalizadas por la Intervención Delegada, previa propuesta del Director General de Trabajo, corresponderá al Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo, debiendo notificarse a los interesados.

Artículo 16

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de dos meses para el Programa I, de cuatro meses para el Programa II y de un mes para el Programa III, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

2. Una vez concedidas las subvenciones procedentes, los remanentes de crédito resultantes podrán ser otorgados a nuevas solicitudes. Para ello, excepcionalmente, se podrá abrir un nuevo plazo para su presentación con las mismas condiciones y requisitos que en el primero. En concordancia con los principios de concurrencia y publicidad legalmente establecidos en la Ley 3/1990, de Hacienda.

Artículo 17

El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes correspondientes será de 6 meses, a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación fijado en las respectivas convocatorias, entendiéndose desestimadas aquellas solicitudes que en el transcurso del mencionado periodo no recayera resolución expresa.

Artículo 18

Si durante el tiempo de vigencia del contrato o durante los tres primeros años si se trata de un contrato indefinido subvencionado a empresas, se produjera su extinción deberá sustituirse en el plazo de 30 días naturales por otro de la misma naturaleza y con los mismos requisitos señalados para ese programa, debiendo comunicar y justificar dicha sustitución a la Dirección General de Trabajo, en el plazo máximo de 15 días desde la contratación o alta del sustituto. Únicamente serán tenidas en cuenta como excepción las causas de fuerza mayor, apreciadas por la autoridad laboral competente, y producidas con posterioridad a la fecha de contratación.

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 19

Los perceptores de subvenciones deberán cumplir cuantas obligaciones se establecen el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, según redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 20

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 21

Los beneficiarios de subvenciones dispondrán de un plazo de tres meses a partir de la finalización de la acción subvencionada para la justificación del cumplimiento de la misma. En los casos de contratación de trabajadores/as, las empresas beneficiarias vendrán obligadas a presentar anualmente y durante los tres primeros años del contrato, certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral del/la trabajador/a contratado/a o informe de vida laboral del/la trabajador/a subvencionado/a.

Artículo 22

En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, sin perjuicio de que proceda la apertura de expediente sancionador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.bis añadido a la citada Ley por la Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

Artículo 23

Por los Servicios de la Dirección General de Trabajo se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los peticionarios pudiendo requerir a los mismos la documentación que se estime necesaria para su acreditación, así como para la evaluación de las acciones cofinanciadas conforme establece el artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo de 24 de julio de 1988.

Disposición adicional

1. Las subvenciones previstas en la presente Orden serán incompatibles con cualesquiera otros beneficios otorgados o que se otorguen por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por la Administración Central, por el mismo trabajador.

Disposiciones transitorias

1. Las contrataciones llevadas a cabo desde el día 1º de enero de 1995 hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden y cuyo objetivo esté contemplado en ella, podrán ser objeto de subvención siempre que cumplan los requisitos exigidos en sus respectivos programas.

2. Los recursos estimados de ejercicios anteriores de subvenciones finalistas podrán ser atendidos con cargo a las consignaciones presupuestarias del presente ejercicio o con cargo a los créditos que se incorporen al presupuesto vigente de remanentes que quedasen en las partidas presupuestarias correspondientes, tras la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 14 de febrero de 1995.— El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.

3806 ORDEN de 14 de febrero de 1995, de la Consejería de Fomento y Trabajo por la que se regulan los programas de Formación Profesional Ocupacional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma de Murcia, viene estableciendo periódicamente las actuaciones, que en materia de Formación Profesional Ocupacional, desarrolla a través de la Consejería de Fomento y Trabajo.

Estas actuaciones se enmarcan dentro de las Iniciativas en materia de Formación Profesional ocupacional, concebidas como un sistema integrado por el conjunto de programas y acciones destinados a formar a la población murciana, con el objetivo de garantizar y adecuar sus conocimientos a los requerimientos propios del Mercado de Trabajo.

El firme convencimiento de que la Formación Profesional Ocupacional debe ser el instrumento generador y estabilizador de empleo, así como la necesidad de arbitrar los medios para mejorar cualitativa y cuantitativamente la cualificación de la población activa murciana en orden al nuevo espacio económico europeo, así como las medidas a desarrollar en el nuevo Marco Comunitario de Apoyo (1994-1999) que prevé aportaciones del Fondo Social Europeo para las actividades de Formación, la incentivación de la realización de acciones formativas dirigidas a facilitar la inserción laboral de desempleados/as, y el reciclaje de los ocupados/as, así como las dirigidas a dinamizar el principio de igualdad de oportunidad de la mujer y la integración del colectivo de minusválidos en el mercado de trabajo, han sido los principios que informan los programas regulados en esta normativa.

Además, los Programas regulados en la Orden deben responder a los objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Regional y en el Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia, en el cual se otorga un papel primordial a la formación como instrumento dinamizador del mercado de trabajo.

Igualmente se concibe como el instrumento para culminar la ejecución de las Iniciativas por el Empleo Regional, otorgando a la formación un carácter estratégico en el desarrollo económico y Social de la Región de Murcia, a la vez que pretende iniciar una dinámica de mejora de la formación, a través de un análisis de las necesidades prioritarias en este campo y de la concertación de los Agentes Sociales implicados.

Asimismo responde a las necesidades detectadas en el sector del comercio, dada la importancia que el mismo ha alcanzado en el conjunto del sistema económico, habiendo adquirido una dimensión estratégica crucial para el desarrollo económico Regional.

En un momento en que las políticas activas contra el desempleo son un objetivo fundamental de todos los poderes públicos, el Gobierno Regional reafirma su voluntad de dar cobertura e intensificar los recursos económicos consignados a este fin.

Así, de conformidad con la Disposición Final Primera del Decreto Regional 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas para el Fomento del Empleo y Desarrollo Cooperativo, oído el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación para la Inserción Laboral, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

Artículo 1.º— Objeto.

1.— El objeto de la presente Orden es el establecimiento del marco de ayudas que la Consejería de Fomento y Trabajo, a través de la Dirección General de Trabajo, podrá otorgar para la ejecución de la Iniciativa Regional Formación Profesional Ocupacional, dirigidas a promover el reciclaje, reprofesionalización y la formación para la inserción laboral de la población activa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante el desarrollo de los siguientes programas:

— Programa 1º: Formación de parados/as de larga duración

— Programa 2º: Formación de trabajadores/as en activo.

— Programa 3º: Formación comercial.

— Programa 4º: Formación mujeres paradas larga duración.

— Programa 5º: Formación de minusválidos.

2.— Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de las consignaciones presupuestarias afectadas a los fines correspondientes por los Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1995, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden y teniendo en cuenta los principios publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

3.— Los créditos disponibles y las aplicaciones presupuestarias para atender estos programas son los siguientes: